



Ministerio de Justicia

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS

## FEDERACIÓN ARGENTINA DE BMX

## ESTATUTOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO:

Artículo 1º: En la ciudad capital de la provincia de Córdoba, se constituye una Entidad Civil sin fines de lucro bajo la denominación de "Federación Argentina de BMX - FAB", en adelante "FAB", la que tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, donde lo determine la "Comisión Directiva".-

Artículo 2º: La "Federación Argentina de BMX - FAB", tiene por objeto:

- a) Promover y fomentar en forma activa la práctica del bicicross, para toda persona de ambos sexos, reuniéndolos bajo una única reglamentación dictada de acuerdo a los términos del Estatuto. También de otras disciplinas afines relacionadas con el uso de la bicicleta. Asociar en su seno a clubes y Asociaciones regionales o de provincias de la República Argentina que practiquen este deporte, a los efectos de coordinar la acción de todas ellas en pro de la difusión y la ejercitación disciplinada del deporte, ajustándose a las disposiciones establecidas por organismos internacionales rectores de esta disciplina, que sirven de base para la estructuración del presente, conforme a la dinámica alcanzada actualmente por este deporte.
- b) Admitir la participación de asociados y pilotos, sin otro requisito que los establecidos por este Estatuto y las Reglamentaciones anexas, sin discriminación de carácter político, religioso, de raza o de otra índole.
- c) Ejercer la representación del Bicicross Argentino, sus asociados y deportistas, en todo el territorio de la "República Argentina" y en el extranjero.

Artículo 3º: Invitar a todos Clubes, Asociaciones Regionales o de Provincias que se dediquen a la práctica del Bicicross, a su afiliación, siendo requisito necesario para que sus pilotos participen en eventos Nacionales y/o Internacionales. En los casos de Clubes podrán afiliarse directamente, siempre que en la Jurisdicción de su Provincia,

no existan Asociaciones. Si estas existieran, deberán estar afiliados a las mismas, quedando afiliados a la "FAB" a través de la misma. En el caso de existir Asociaciones no se aceptará la afiliación de más de una por provincia.

Artículo 4º: Promover la creación de nuevas instituciones en la práctica del Bicicross en todo el país.

Artículo 5º: Deberá atender lo relacionado con la organización del campeonato nacional. Autorizar y fiscalizar los campeonatos locales, interclubes, regionales o a nivel nacional. Será de su competencia la organización, autorización y/o fiscalización de eventos de carácter internacional a realizarse, por "FAB" o alguna entidad afiliada en el territorio de la "República Argentina".

Artículo 6º: Vigilar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en este estatuto, en las Reglamentaciones y/o disposiciones que se dicten en su consecuencia, quedando facultada para la aplicación de sanciones a sus afiliadas para el caso de incumplimiento.

#### **Capacidad Jurídica:**

Artículo 7º: La "FAB" está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Puede en consecuencia, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, etc., operar con bancos oficiales y privados, como así también realizar todo acto jurídico que sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines. Para la adquisición o venta de inmuebles se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia mínima del cincuenta por ciento de los socios con derecho a voto.

#### **Duración:**



**Ministerio de Justicia**DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 8°: La duración de la "FAB" será indefinida, siempre y cuando se cumpla con lo normado en este Estatuto y sus Reglamentaciones, debiendo estar inscrita en la "Dirección de Inspección de Personas Jurídicas" correspondiente.

**Patrimonio:**

Artículo 9°: El patrimonio de la institución se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que se adquiera en lo sucesivo por cualquier título; y de los recursos que se obtenga por.

- a) Los montos de cuotas por suscripción anual de las entidades afiliadas o que se afilien, que establezca la Comisión Directiva.
- b) El porcentaje que establezca la Comisión Directiva, sobre retención por recaudación bruta de los campeonatos locales, interclubes, regionales o interprovinciales.
- c) El producto de los eventos que organice de carácter nacional o internacional.
- d) El porcentaje que establezca la Comisión Directiva sobre eventos de carácter internacional que autorice realizar.
- e) El porcentaje que se le asigne del producido por los medios de difusión que participen en eventos que organice la "FAB".
- f) Los ingresos extraordinarios, como ser los provenientes de fiestas, concesiones, donaciones, legados, suscripciones y de toda otra entrada que pueda obtenerse lícitamente.

Artículo 10°: Cualquier integrante de la "Comisión Directiva", que con su acciones personal o privado, ponga en peligro el buen nombre de la "F.A.B." o su patrimonio responderá con su propia responsabilidad por las acciones Civiles, Penales y Laborales, sin perjuicio de que la "Comisión Directiva" tome las medidas disciplinarias que crea convenientes y hasta la expulsión del o los implicado/s.

Artículo 11º: Los bienes y recursos de la Federación, serán empleados en cubrir los gastos de su administración y mantenimiento. Cubiertos estos, el remanente no podrá tener otro destino que el fomento del Bicicross entre sus asociados.

**Constitución:**

Artículo 12º: La "FAB" se compondrá por las afiliaciones de: Clubes, Asociaciones Regionales o Provinciales y Agrupaciones Nacionales de actividades afines al uso de la bicicleta, las cuales tienen amplia autonomía, manteniéndose como tales con el cumplimiento expreso a lo establecido en este Estatuto, sus reglamentaciones y las leyes vigentes de aplicación en asociaciones civiles. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** los que revisten el carácter de Entidad Civil que promueva y fomente la práctica del Bicicross o actividades afines, posean personería jurídica y sean aceptados por la Comisión Directiva.
- b) **HONORARIOS:** Las Entidades Civiles o Personas Jurídicas que en atención a los servicios prestados a la "FAB" tomando en cuenta sus condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de tres entidades asociadas con derecho a voto.

**Obligaciones y Derechos:**

Artículo 13º: Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Designar los delegados que lo representaran en la F.A.B.





**Ministerio de Justicia**

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS

- c) Cumplir con las obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamento y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva.
- d) Comunicar a la secretaría de la "FAB" antes del 31 de marzo de cada año, el nombre y domicilio de los miembros de la Comisión Directiva, como así también modificaciones que se produzcan en cualquier época del año, y presentar las modificaciones del Estatuto Social cuando se produzcan. Deberán informar respecto a su situación financiera a solicitud de la Comisión Directiva.-
- e) Enviar a Tesorería de la "FAB" el importe de las cuotas y porcentajes citados en los incisos a), b) y d) del art. 9.-
- f) Remitir a la "Secretaría de la FAB" los resultados de las carreras que fiscalice esta Federación como también todo dato que con respecto al juego de sus socios se solicite.
- g) Presentar sus pistas en perfectas condiciones durante el desarrollo de los certámenes oficiales autorizados por la "FAB".
- h) Las instituciones afiliadas contraen, bajo apercibimiento de cancelación de afiliación o expulsión las siguientes obligaciones: 1) dar cumplimiento expreso a las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos y resoluciones que, en uso de sus facultades, deciden las autoridades de la "FAB" debiendo respetar a estas y abstenerse de protestar públicamente contra aquellas y cuestionarlas, salvo causas de arbitrariedad por ilegitimidad o nulidad por violación de las formas esenciales de procedimientos; 2) no dar sueldos o retribuciones pecuniarias a sus dirigentes por el ejercicio de esa función específica, ni convertirse en entidades comerciales; se aclara: los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no pueden percibir sueldos ni retribuciones pecuniarias; 3) invertir en obras de utilidad deportiva o cultural, e producto líquido que obtenga del Bicicross o aïnes, pudiendo la "FAB" ejecutar los controles respectivos



Artículo 14º: Son derechos de los asociados:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerden en este Estatuto y Reglamentos que se dicten, siempre que se encuentren al día con las obligaciones dispuestas en el artículo anterior y no se encuentren sancionados.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas e integrar la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Proponer a la "Comisión Directiva" todas aquellas medidas o proyectos que considere convenientes para un mejor desenvolvimiento de la práctica del Bicicross o afines.

**Afiliación:**

Artículo 15º: Los pedidos de afiliación se presentarán en formularios suministrados por "FAB", serán recibidas por la Comisión Directiva de la "FAB" y su aceptación definitiva se pondrá a consideración en la próxima Asamblea General Ordinaria. La afiliación directa cesa: a) por renuncia; b) por cancelación; c) por expulsión. La entidad comprendida en los incisos a) y b) podrá solicitar su reafiliación dentro de un plazo no menor de un año, a contar de la fecha de desafiliación. Las comprendidas en el inciso c) podrán solicitar su reafiliación si han desaparecido las causas que han motivado su expulsión con posterioridad a los dos años de esta medida.

**Morosos:**

Artículo 16º: Todo Club o Asociación que no haya abonado su anualidad hasta el 30 de abril de cada año, o que no haya remitido a Tesorería los porcentajes citados en los incisos a), b) y c) del artículo 10º, dentro de los treinta días de haberlos percibido





Ministerio de Justicia

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS

podrán ser declarados cesantes, previa notificación e intimación efectuada de manera fehaciente, la cancelación de afiliación debe ser aprobada por la Comisión Directiva de la "FAB". En tal caso quedarán suspendidos los corredores de dicha institución, no pudiendo estos formar parte de Torneos autorizados por la "FAB".

**Año económico.**

Artículo 17º: El año económico de la "FAB" terminará el 31 de Diciembre de cada año y el Balance del Ejercicio será presentado por la "Comisión Directiva" con diez días de anticipación a la fecha de la "Asamblea General Ordinaria" para ser revisado y aprobado por todos los miembros de la "Comisión Revisora de Cuentas".

**Asamblea:**

Artículo 18º: La "Asamblea Ordinaria" tendrá lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ella se deberá: a) Considerar y aprobar Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informes de la "Comisión Revisora de Cuentas"; b) Elegir en su caso a los miembros de la "Comisión Directiva", de la "Comisión Revisora de Cuentas", de la "Junta Electoral y del Tribunal de Disciplina", titulares y suplentes, por votación secreta, entre los candidatos propuestos por cada Club o Asociación mediante nota con las firmas certificadas por institución bancaria, policía, juez de paz o escribano público; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. Las proposiciones por parte de las afiliadas a tratar en la "Asamblea" deberán ser entregadas en la "Secretaría de la FAB" dentro de los 60 días posteriores al cierre del Ejercicio Económico. En las Asambleas Ordinarias el 50% de las instituciones afiliadas más uno, formarán quórum. En caso de no lograrse el quórum y luego de pasados 60 minutos de la hora prevista en

la citación se procederá a realizar la Asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de afiliadas presentes. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el 5% de las instituciones con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración o se negare infundadamente, a juicio de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10° Inciso i) de la ley 8652. Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se procederá de acuerdo a lo que estipula el Art. 41, en el inciso b.

#### **Representación en las Asambleas:**

Artículo 19°: Cada Club o Asociación afiliada a la FAB tendrá derecho a participar por intermedio de su Delegado en las Asambleas, con derecho a un solo voto. Para ello, deberá cumplir con las normas referidas a personería jurídica y demostrar fehacientemente que tiene pilotos asociados en actividad. Las Instituciones que no tengan una antigüedad de un año por lo menos como afiliada a la FAB tendrán derecho a voz pero no a voto. La representación de la institución la investirá un Delegado, a quien se le otorgara un Poder suscrito por presidente y Secretario, o quien legalmente cumpla dichas funciones, cuyas firmas serán certificadas por Escribano Público, autoridad policial o Bancaria o juez de Paz.-

Solo se representa a su entidad de origen, estando vedada la representación de otras entidades.-

#### **Disposición transitoria:**





**Ministerio de Justicia**

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 20º: No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 19º, durante los dos primeros años de vigencia del presente estatuto, pero sí que las instituciones que aspiren a votar en la "Asamblea" tengan personería jurídica otorgada con anterioridad a dicha Asamblea y que hayan desarrollado un campeonato anual de Bicicross antes de la misma.

**Atribuciones de la Asamblea:**

Artículo 21º: La "Asamblea" es la autoridad suprema de la "FAB" y tiene las siguientes atribuciones: A) Aprobar o desaprobar los poderes de sus componentes; B) Sancionar el Estatuto de la "FAB" y agregarle, suprimirle o modificarle cualquier disposición; C) Interpretar el Estatuto; D) Aceptar la afiliación de nuevos socios y resolver las apelaciones por desafiliación o expulsión de los miembros de la "FAB"; E) Imponer sanciones punitivas y separar de sus cargos a sus componentes incluyendo al Presidente y a los demás miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas. En la Asamblea los miembros de la Comisión Directiva, de Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión; F) Entender en los demás recursos de apelación que prescribe este Estatuto; G) Decretar amnistía, indulto o conmutación de penas, con exclusión de las sanciones aplicadas en caso de agresión a jueces deportivos, de soborno y de doping; H) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles y gravarlos, hipotecarlos o permutarlos; I) Fijar anualmente el monto máximo de los créditos y/o préstamos que la Comisión Directiva podrá solicitar y obtener en bancos oficiales o privados para el desenvolvimiento administrativo, como así también el monto máximo de préstamos que la Comisión Directiva podrá efectuar a las instituciones afiliadas. J) Fijará el monto de las cuotas de suscripción anual, el porcentaje de retención sobre la recaudación bruta de los campeonatos locales



interclubes e interligas, el porcentaje sobre los eventos de carácter internacional que autorice a realizar la Comisión Directiva; K) Disolver la "FAB" o modificar su estructura de acuerdo a las leyes nacionales vigente en su momento. La Asamblea, además de las facultades que expresamente le asigna este estatuto, tiene todas aquellas que el mismo no confiere a los otros organismos.

**Aviso de Asamblea:**

Artículo 22º: Las convocatorias se harán por intermedio de circulares remitidas a las instituciones afiliadas, y a los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, mencionando el objeto de la convocatoria y acompañando la memoria y el balance en el caso de Asamblea Ordinaria. La convocatoria se hará quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea y se publicará en el Boletín Oficial y un diario de gran circulación. Los representantes de las instituciones afiliadas deberán tener sus cartas - poderes especiales firmados por sus respectivos Presidentes y Secretarios o quienes legalmente los reemplacen.

**Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:**

Artículo 23º: La "Federación Argentina de BMX-FAB" será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y dos vocales titulares. Habrá además dos vocales suplentes. Los miembros de la "Comisión Directiva" durarán cuatro años en su mandato.-





## FOJA DE PROTOCOLO



**Ministerio de Justicia**

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24°: Habrá una comisión revisora de cuentas compuesta de tres miembros titulares. la que tendrá dos miembros suplentes. Los miembros de la "Comisión Revisora de Cuentas" durarán cuatro años en su mandato

Artículo 25°: Para integrar los órganos sociales se requiere ser mayor de edad y con una antigüedad en la institución afiliada no menor de un año. Deberán ser propuestos por nota, que especificara para que órgano social se lo propone, o la aclaración de que es para cualquier cargo, firmada por Presidente y Secretario, o quien lo reemplace legalmente, de la institución que los propongan. Previo a la asunción del cargo para el que resultara electo, deberá presentar carta -poder otorgada por la entidad a la que representa, firmada por Presidente y Secretario, la permanencia en el cargo para el que fuera electo dependerá de la subsistencia de la Carta -- poder, y de que la entidad a la que represente no pierda la condición de Asociado Activo. Cada entidad asociada podrá cubrir y representar un cargo, o más, caso en que se deberá prever la designación de mas postulantes titulares por cada entidad, y que se encuentren facultados por éstos para integrar los órganos.-

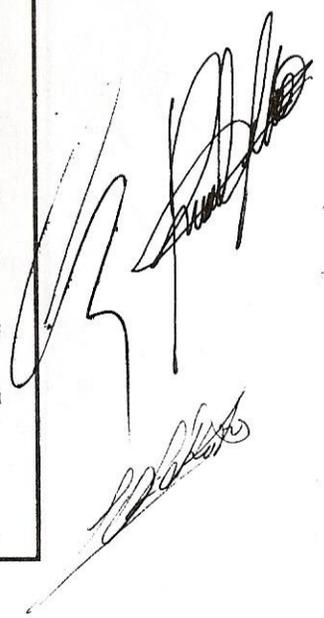
Artículo 26°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente, que corresponda. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido el suplente.

Artículo 27°: La "Comisión Directiva" se reunirá una vez cada dos meses, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además cada vez que sea citada por el presidente o a pedido de la "Comisión Revisora de Cuentas", o por tres de sus miembros; la citación se hará por circulares, incluirá el orden del día y por lo menos con quince días de anticipación. Las reuniones de la "Comisión Directiva" se celebrarán válidas con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para

as reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

**Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:**

Artículo 28º: A) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; B) Ejercer la administración de la Federación; C) Convocar a Asambleas; D) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; E) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; F) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 22º para la convocatoria de Asamblea Ordinaria; G) Realizar los actos que especifica el artículo 881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea; H) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por Asamblea y presentadas a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas a los efectos determinados por las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

The block contains several handwritten signatures in black ink, some overlapping each other. To the right of the signatures is a faint, circular stamp, possibly an official seal or a date stamp, which is mostly illegible due to fading.



## FOJA DE PROTOCOLO



### Ministerio de Justicia

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 29º: Cuando el número de miembros de la "Comisión Directiva" quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a remplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Organo de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros de la "Comisión Directiva" o el Organo de Fiscalización, tendrá las facultades necesarias inherentes a la celebración de la "Asamblea" o de los comicios.

Artículo 30: La "Comisión Revisora de Cuentas" tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Examinar los libros y documentos de la Federación por lo menos cada seis meses; B) Asistir a las sesiones de la "Comisión Directiva", cuando lo estime conveniente; C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; D) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la "Comisión Directiva"; F) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la "Comisión Directiva"; G) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; H) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Del Presidente:

Artículo 31º: El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: A) Ejercer la representación de la Federación; B) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla; C) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y , en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; D) Firmar con el secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Federación; E) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por el Estatuto; F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; G) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, H) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

**Del Vicepresidente:**

Artículo 32º: Reemplazará al presidente en caso de renuncia o ausencia, con las mismas atribuciones y obligaciones dispuestas en el artículo anterior. Presidirá el Tribunal de Disciplina.-

**Del secretario y prosecretario:**





**Ministerio de Justicia**

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 33º: El Secretario o quien lo reemplace Estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: A) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentara en el libro correspondiente y firmara con el presidente. B) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Federación. C) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el Art. 27. D) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero el libro de Registro de Entidades Asociadas.- El Prosecretario colabora con el Secretario y lo reemplaza con iguales deberes y derechos en casos de ausencia o vacancia.-

Del Tesorero y Profesorero:

Artículo 34º El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: A) Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. B) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas societarias.

C) Llevar los libros de Contabilidad. D) Presentar a la "Comisión Directiva" Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la "Comisión Directiva", para ser sometidos a la "Asamblea Ordinaria". E) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la "Comisión Directiva". F) Efectuar en una institución Bancaria a nombre de la "F.A.B." y a la Orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determina la "Comisión Directiva". G) Dar cuenta del Estado económico de la entidad a la "Comisión Directiva" y al Organó de Fiscalización toda vez que lo exija. El Profesorero colabora con el Tesorero, y lo reemplaza con similares deberes y atribuciones en caso de ausencia o vacancia.-

**De los vocales titulares y suplentes:**

Artículo 35º: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la "Comisión Directiva", con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la "Comisión Directiva" le confie. c) Reemplazar al Vicepresidente, al Prosecretario, al Protesorero y al Secretario de prensa y difusión en caso de ausencia o vacancia. Corresponde a los vocales suplentes: a) Reemplazar a los Vocales titulares en caso de vacancia o ausencia, teniendo en cuenta el orden de elección. b) Podrán concurrir a las sesiones de la comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. Su asistencia no será computada a efectos del quórum.

**Incompatibilidades:**

Artículo 36º: se establecen las siguientes incompatibilidades para ejercer cargos dentro de la "Comisión Directiva" o Comisión Revisora de Cuentas:

- a) No pueden ser Presidente o Vicepresidente familiares del Tesorero, Protesorero o Revisores de Cuentas, los cónyuges los consanguíneos en línea recta, colaterales hasta cuarto grado y los afines dentro del segundo grado.
- b) No pueden ser Tesorero, Protesorero o Revisores de Cuentas, familiares del Presidente o Vicepresidente en el mismo grado del inciso anterior.
- c) No pueden ser miembros de la "Comisión Revisora de Cuentas" los miembros de la "Comisión Directiva" y/o personas empleadas por la entidad como así también los parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta cuarto grado y los afines dentro del segundo grado de los miembros de Comisión Directiva o personas empleadas por la entidad.





**Ministerio de Justicia**

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS

**Tribunal de Disciplina:**

Artículo 37°. El tribunal de Disciplina estará compuesto por tres miembros, su presidente será el Vicepresidente de la "Comisión Directiva", los miembros restantes podrán ser otros miembros de Comisión Directiva o de la "Comisión Revisora de Cuentas" elegidos por mayoría en reunión de Comisión Directiva

Artículo 38°. El tribunal de disciplina aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Exclusión.
- d) Exoneración.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones dispuestas por el estatuto, Reglamento o disposiciones de la asamblea o Comisión Directiva. 2) Inconducha Notoria. 3) Hacer voluntariamente daño a la entidad, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. 4) Entablar o sostener dentro del local social o deportivo de la entidad o de alguno de sus asociados, discusiones de cualquier índole, con el uso de vocabulario notoriamente grosero

Artículo 39°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la "Comisión Directiva" con estricta observancia del Derecho de Defensa. En todos los casos, el afectado podrá imponer dentro del término de Diez Días de notificación de la sanción, el Recurso de Apelación por ante la "Comisión Directiva" para ser tratado en la primera Asamblea que se celebre. La resolución de esta será inapelable.

## De la Junta Electoral y de las elecciones

Artículo 40º: La "Asamblea General Ordinaria" designara una junta Electoral compuesta de TRES miembros titulares y un suplente, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en el Art. 25 del pte. Estatuto. Su mandato durara dos años, y sus funciones serán las siguientes:

A) Verificar periódicamente las altas y bajas de las entidades asociadas, cuidando que en estos movimientos se cumplimenten las exigencias estatutarias. B) Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la sede social y presentarse a la autoridad de control quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptaran hasta tres días antes del comicio. C) Resolver respecto a las oposiciones que se efectúen al padrón. D) Las exclusiones al padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias podrán ser subsanadas por las entidades interesadas hasta cinco días antes del acto asambleario, oblando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para el acto societario. E) Oficializar las listas de candidatos a autoridades que se presenten con no menos de diez días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del acto eleccionario. F) Oficiar de Junta escrutadora de votos. G) Proclamar a los electos. Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de "la Entidad" ni podrán desempeñar cargos de fiscales de lista. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotada la misma, las vacancias serán cubiertas por los miembros del Organo de Fiscalización.-

Artículo 41º: Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo por lista completa de candidatos.-

Artículo 42º: Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Para el caso que no se formalice la presentación de lista alguna la Asamblea podrá constituirla en su seno, para proclamarla posteriormente.-





Ministerio de Justicia

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Reformas del Estatuto, Fusión y/o Disolución:

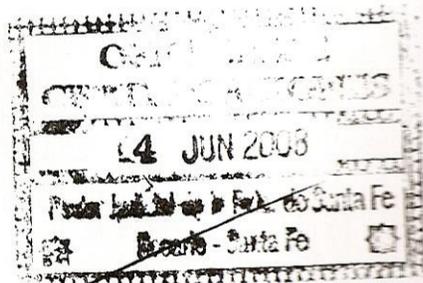
Artículo 43º: Para la reforma del presente Estatuto, la fusión con otra/s Entidad/es se requerirá el voto favorable de la simple mayoría de los socios presentes en una Asamblea constituida con el quórum de mas del 50% de los asociados y serán sometidos a aprobación de la Dirección de Inspección de Persona Jurídica.

Artículo 44º: La "Asamblea" no podrá decretar la disolución de la "Federación Argentina de BMX - FAB" mientras existan dos entidades ailiadas dispuestas a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión de entidades asociadas que la "Asamblea" designe. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la "FAB". Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien público, que se determinará en la "Asamblea de disolución", y que necesariamente deberá gozar de personería jurídica, domiciliada en el país, y estar exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.

*[Handwritten signatures]*  
DNI 10310687      DNE 11470934      DNI 10738230

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: BRAMBILLA CARLOS ROBERTO

quienes acreditan su identidad con DNI 10310687 Rosario, 04 de JUNIO de 2008



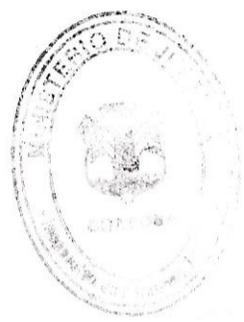
DR. JOSE ANGELO CASSANELLO  
Secretario Subrogante

CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA de  
**Lucco Lina O. DNI 11470934** CONCUERDA  
CON LA REGISTRADA EN NUESTROS LIBROS.-  
GISELA JOSÉ ALEJANDRO de la Provincia de Córdoba S.A.  
Letra "B" - N° 411 SUC. V. ALLENDE - 392  
CONTADOR DE SUCURCAL

CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA de  
**Depebis Raúl A. DNI 10.738.239** CONCUERDA  
CON LA REGISTRADA EN NUESTROS LIBROS.-  
GISELA JOSÉ ALEJANDRO de la Provincia de Córdoba S.A.  
Letra "B" - N° 411 SUC. V. ALLENDE - 392  
CONTADOR DE SUCURCAL

13 JUN 2008  
CONTADURIA

CONCUERDA: con el texto obrante en el expediente N° 0007 -  
069268/2008 archivado en esta oficina.- Para las autori-  
dades de la sociedad y a solicitud de las mismas, se exhibe  
la presente. En diez (10) Fojas Útiles. A las firmas  
que hubiere lugar, en la Ciudad de Córdoba, a los  
cuatro días del mes de Agosto de 2008.



*[Handwritten signature]*

Dr. FERNANDO PAGLIARI  
COORDINADOR  
DYO. ASOCIACIONES CIVILES Y  
FUNDACIONES



CÓRDOBA, 27 JUN 2008

**VISTO:**

El Expediente N° 0007-069268/2008, mediante el cual la Entidad Civil denominada "**FEDERACIÓN ARGENTINA DE BMX-FAB**", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 04 de Mayo de 2008.-

**Y CONSIDERANDO:**

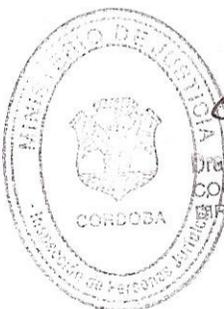
Que, atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 04 de Mayo de 2008 por la Entidad Civil denominada, "**FEDERACIÓN ARGENTINA DE BMX-FAB**", CUIT N° 30-70839067-0 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto Social, modificando los artículos N° 23 y 24 se elimina el Art. 35, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.- 33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652,

**EL DIRECTOR DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Reforma del Estatuto Social, sancionada en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 04 de Mayo de 2008, modificando el artículos N° 23 y 24 y se elimina el art. 35 de la Entidad Civil denominada, "**FEDERACIÓN ARGENTINA DE BMX-FAB**", CUIT N° 30-70839067-0 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba-



**ES COPIA**  
Dra. Marielena Presti Danisi  
COORDINADORA DESPACHO  
DIRECCION INSPECCION DE  
PERSONAS JURIDICAS

Artículo 2º- **DECLARAR** subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 180 "A" de fecha 25 de junio de 2003.-

Artículo 3º- **PROTOCOLICÉSE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Departamento Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

RESOLUCION N° 256 "A"/08

ES COPIA

Dra. María Elena Presti Danisi  
COORDINADORA DESPACHO  
DIRECCION INSPECCION DE  
PERSONAS JURIDICAS



Dr. MARTIN SIMONIAN  
DIRECTOR  
Inspección de Personas Jurídicas  
MINISTERIO DE JUSTICIA